



CONSTANCIA: Medellín, Antioquia, siete (07) de octubre de dos mil veintiséis (2026). Al Despacho del señor Juez se informa que, dentro de la acción de tutela de la referencia, el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Asuntos Constitucionales, mediante providencia del seis (06) de octubre de dos mil veintiséis (2026), al resolver el recurso de alzada interpuesto por la accionante Yudi Patricia Cardona Holguín, decretó la nulidad de las actuaciones procesales adelantadas por este Despacho, a partir del auto que impartió trámite a la acción constitucional, al advertir la falta de acreditación de la debida notificación de los concursantes inscritos en el Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3, correspondiente al empleo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 1, OPEC 201427, así como de los terceros vinculados Hernán Darío Torres Sánchez, Bryan Andrey Molina Arena y Adrián de Jesús Zabala. Al Despacho para proveer.

HAROLD GIOVANNI CARDONA ZAPATA
Oficial Mayor.

JUZGADO VEINTIOCHO PENAL DEL CIRCUITO
Medellín, Antioquia, siete (07) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Auto	352
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Yudi Patricia Cardona Holguín
Accionados	- Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. - Universidad Libre - Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Vinculados	- Concursante Inscritos: Selección No. 2572 de 2023 — Antioquia 3 — Empleo Agente de Tránsito, código 340, grado 1, OPEC 201427 Inscripción No. 870625269 - Concursantes: Hernán Darío Torres Sánchez, Bryan Andrey Molina Arena y Adrián de Jesús Zabala
Procedencia	Reparto
Radicado	05001 31 09 028 2026 00176 00
Asunto:	Reasume conocimiento

Conforme a la constancia secretarial que antecede, corresponde a este Despacho dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Asuntos Constitucionales, mediante providencia del seis (06) de octubre de dos mil veintiséis (2026), por medio de la cual, al resolver el recurso de alzada interpuesto por la accionante, decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto que impartió trámite a la presente acción de tutela, al advertir la necesidad de garantizar la debida integración del contradictorio y la efectiva participación de los terceros potencialmente afectados por la decisión que llegue a adoptarse.

En efecto, en la providencia inicial mediante la cual este Despacho asumió el conocimiento de la acción constitucional se dispuso la vinculación de los concursantes



Rama Judicial

Juzgado Veintiocho Penal del Circuito de Medellín

República de Colombia

inscritos en el Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3, correspondiente al empleo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 1, OPEC 201427, así como de los concursantes Hernán Darío Torres Sánchez, Bryan Andrey Molina Arena y Adrián de Jesús Zabala, y se impartieron las medidas necesarias para garantizar su conocimiento de la existencia del trámite constitucional. Para tal efecto, se ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC publicar en su página web institucional el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos, en el espacio destinado para la publicidad de las acciones constitucionales; igualmente, se requirió a la CNSC y a la Universidad Libre para que, dentro del ámbito de sus competencias, comunicaran la existencia de la presente acción a los referidos concursantes e informaran al Despacho las direcciones de correo electrónico registradas por estos.

No obstante, aunque las entidades accionadas allegaron los respectivos informes dentro del trámite constitucional, no se acreditó de manera suficiente el cumplimiento de las órdenes impartidas para garantizar la publicidad y comunicación efectiva a todos los sujetos vinculados, circunstancia que impidió establecer que estos hubiesen tenido conocimiento oportuno de la actuación y, por consiguiente, la posibilidad real de ejercer sus derechos de defensa y contradicción. Fue precisamente dicha circunstancia la que motivó la nulidad decretada por el superior funcional, razón por la cual, en estricto acatamiento de lo resuelto, resulta necesario retrotraer la actuación al momento procesal señalado por el Tribunal, reiterando las medidas de vinculación, publicidad y comunicación inicialmente dispuestas, con el propósito de garantizar la debida integración del contradictorio antes de adoptar una nueva decisión de fondo.

En consecuencia, se dispondrá lo pertinente para que los sujetos vinculados tengan conocimiento efectivo de la acción de tutela, puedan pronunciarse sobre los hechos, fundamentos y pretensiones formulados por la accionante y ejerzan, si a bien lo tienen, sus derechos de defensa y contradicción.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REASUMIR EL CONOCIMIENTO de la acción de tutela promovida por Yudi Patricia Cardona Holguín contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Libre y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Asuntos Constitucionales, mediante providencia del seis (06) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a los concursantes inscritos en el Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3, correspondiente al empleo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 1, OPEC No. 201427, por cuanto podrían resultar afectados por la decisión que eventualmente se adopte dentro del presente trámite constitucional. Para tal efecto, se **ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC que, de manera inmediata, publique el presente auto, el escrito de tutela y sus anexos en su página web institucional, específicamente en el espacio dispuesto para la publicidad de las acciones constitucionales, a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia del presente trámite y puedan**



Rama Judicial

Juzgado Veintiocho Penal del Circuito de Medellín

República de Colombia

ejercer sus derechos de defensa y contradicción. Los interesados dispondrán de un término de dos (2) días, contado a partir de la publicación, para pronunciarse sobre los hechos, fundamentos y pretensiones de la acción de tutela y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a Hernán Darío Torres Sánchez, Bryan Andrey Molina Arena y Adrián de Jesús Zabala, en calidad de terceros con interés en el resultado de la presente acción; en consecuencia, **se ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Universidad Libre que, de manera inmediata y dentro del ámbito de sus competencias, comuniquen a los referidos concursantes la existencia de la presente acción de tutela, remitiéndoles copia del presente auto, del escrito de tutela y sus anexos, a fin de que puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción; las entidades deberán allegar las respectivas constancias de envío y entrega de las comunicaciones efectuadas. Igualmente, deberán informar al Despacho las direcciones de correo electrónico que tengan registradas de los mencionados concursantes.** Los vinculados dispondrán de un término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación efectivamente realizada, para pronunciarse sobre los hechos, fundamentos y pretensiones de la acción constitucional y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Universidad Libre para que, una vez cumplidas las órdenes precedentes, remitan de manera inmediata a este Despacho las constancias que acrediten el cumplimiento de las publicaciones y comunicaciones ordenadas, incluyendo, según corresponda, los soportes de publicación, las direcciones de correo electrónico utilizadas, los comprobantes de envío y las constancias de entrega o recepción.

QUINTO: SE ADVIERTE a las entidades requeridas que el cumplimiento de las órdenes impartidas deberá ser real, efectivo y debidamente acreditado, so pena de que haya lugar a adoptar las medidas y sanciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en especial las previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por el medio más expedito a las entidades accionadas y a las dependencias vinculadas, concediéndoles el término de dos (2) días contados a partir de la notificación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos expuestos y alleguen los informes y pruebas que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ANTONIO OCHOA YOTAGRY
JUEZ